



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2022-00781-00  
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DTE: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS  
DDO: JOSE FERNANDO VARGAS DEMETRIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1829  
Santiago de Cali, diciembre (12) del año dos mil veintidós (2.022).

El señor Carlos Enrique Toro Arias, quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra el señor José Fernando Vargas Demetrio para acreditar la existencia de la obligación contraída presento pagare, documento que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra del señor José Fernando Vargas Demetrio a favor de Carlos Enrique Toro Arias para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$ 6.331.168.00) correspondiente al saldo de capital insoluto representado en el pagare N<sup>a</sup> 14937, que obra en la demanda.

2.-Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 22 de junio de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

3.- por la suma de (\$ 13.857) correspondiente a las primas de dinero causadas y no pagadas hasta el 21 de agosto de 2022, obligación de póliza de seguros vida respaldada bajo pagare N<sup>a</sup> 14937.

4.- Por concepto de primas y/o cuotas de la obligación póliza de seguros vida grupo deudores respaldada bajo pagare N<sup>a</sup> 14937, cláusula octava, que se causen a partir del 22 de agosto 2022 durante el termino de duración del proceso más los intereses moratorios que se causen sobre ellas a la tasa máxima legal permitida hasta la cancelación total de la obligación.

5.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la abogada Leidy Andrea Galvis Castro, identificada con la C.C. No. 1.144.179.064 y portador de la T.P No. 338.595 del C.S.J para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.  
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3

Firmado Por:  
Jairo Alberto Giraldo Urrea  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 012  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fac6426739639243e5915810f60ecdd9bccca25dbf245d4c071f20fb7c907bc**

Documento generado en 19/12/2022 10:31:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**